

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Pasa al despacho, sin que el demandante haya corregido la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 90 del CGP que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.

Así las cosas, al pasar en blanco el término de corrección; lo que en derecho procede es rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda Reivindicatoria propuesta por OSCAR JOAQUIN FERREIRA contra WILSON HERNAN SANABRIA PICO.

Segundo. Una vez en firme la presente, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 14 del 05 de Mayo de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76f79dc2bd829640acdcfdc0d3cf5165f74b589f19b04a163927a3f35db35d**
Documento generado en 04/05/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>